

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C, siete (7) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

REF: Expediente 11001-40-03-043-**2022-0776-00**

Reunidos los requisitos legales y los establecidos en los artículos **82, 422 y siguientes del C.G del P. y 709 del Código de Comercio**, el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA** a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** contra **CARLOS EDUARDO GONZÁLEZ MILLAN** por las siguientes cantidades y en el siguiente pagare:

1. Por la suma de **\$28.149.738,81** por concepto de capital de la obligación No 207419317835, contenida en el pagaré N° 207419317835 - 379561161612811 – 4938130002005597.
2. Por los intereses moratorios de la suma indicada en el numeral anterior liquidados desde el 10 de agosto de 2022, fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida.
3. Por la suma de **\$1.842.797,83** por concepto de intereses corrientes de la obligación N° 207419317835, representada en el pagaré N° 207419317835 - 379561161612811 – 4938130002005597, desde el día 3 de noviembre de 2021 hasta el 3 de junio de 2022, lo cual equivale a siete cuotas dejadas de cancelar a la tasa del 11,22% EA que equivale al 0.94% mes vencido.
4. Por la suma de **\$13.185.354** por concepto de capital de la obligación No N° 379561161612811, contenida en el pagaré N° 207419317835 - 379561161612811 – 4938130002005597.
5. Por los intereses moratorios de la suma indicada en el numeral anterior liquidados desde el 10 de agosto de 2022, fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida.
6. Por la suma de **\$10.463.372** por concepto de la obligación No 4938130002005597, contenida en el pagaré N° 207419317835 - 379561161612811 – 4938130002005597.
7. Por los intereses moratorios de la suma indicada en el numeral anterior liquidados desde el 10 de agosto de 2022, fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida.
8. Por la suma de **\$80.829** por concepto de los intereses corrientes de la obligación No 4938130002005597, representada en el pagaré N° 207419317835 - 379561161612811 – 4938130002005597 desde el día 03 de mayo de 2022 hasta el día 03 de junio de 2022, lo cual equivale a una (1) cuota dejada de cancelar; calculados a la Tasa del 9,26% efectivo anual que equivale al 0,77% mes vencido.
9. Por la suma de **\$374.699** por concepto de capital de la obligación No 4010870035943881, contenida en el pagaré N° 4010870035943881 – 5406900002475820.

10. Por los intereses moratorios de la suma indicada en el numeral anterior liquidados desde el 10 de agosto de 2022, fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida.
11. Por la suma de **\$3.440.205**, por concepto de capital de la obligación No N° 5406900002475820, contenida en el pagaré N° 4010870035943881 – 5406900002475820.
12. Por los intereses moratorios de la suma indicada en el numeral anterior liquidados desde el 10 de agosto de 2022, fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida.
13. Por la suma de **\$25.033.853,84** por concepto de capital de la obligación No N° 4925019785, contenida en el pagaré N° 4925019785.
14. Por los intereses moratorios de la suma indicada en el numeral anterior liquidados desde el 10 de agosto de 2022, fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida.
15. Por la suma de **\$2.193.783,18** por concepto de capital de la obligación No 401361022, contenida en el pagaré N° 02-00169649-03.
16. Por los intereses moratorios de la suma indicada en el numeral anterior liquidados desde el 10 de agosto de 2022, fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida.
17. Por la suma de **\$851.747** por concepto de capital de la obligación N° 4546000002387168, contenida en el pagaré N° 02-00169649-03.
18. Por los intereses moratorios de la suma indicada en el numeral anterior liquidados desde el 10 de agosto de 2022, fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida.
19. Por la suma de **\$3.958.828** por concepto de capital de la obligación No N° 4988610099575999, contenida en el pagaré N° 02-00169649-03.
20. Por los intereses moratorios de la suma indicada en el numeral anterior liquidados desde el 10 de agosto de 2022, fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Concédase a la parte demandada el término de cinco (5) días para cancelar el crédito, conforme lo dispone el artículo 431 del C.G del P., ó diez (10) días para formular excepciones de acuerdo a lo previsto en artículo 442 Ibídem.

Teniendo en cuenta que se conoce la dirección física y electrónica del extremo demandado, notifíquese conforme a la ley y en caso de notificarse de manera electrónica, **aporte cuando el iniciador recepcionó el acuse de recibido y/o constancia de entrega de la notificación, aunado a informar la forma en como obtuvo el canal tecnológico junto con sus evidencias** conforme lo señala la sentencia C-420 de 2020 y Ley 2213 de 2022.

Así mismo indíquesele a la pasiva la dirección de correo electrónico y física de este despacho judicial, para que proceda a ejercer su derecho de defensa, de conformidad a las disposiciones de las normas en comento.

Se reconoce personería jurídica a **Elifonso Cruz Gaitán** como apoderada judicial del extremo demandante, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE, (2)

JAIRO ANDRÉS GAITÁN PRADA
JUEZ

AGE

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El anterior auto se notificó por anotación en estado No. 109

Hoy 9 de diciembre de 2022

La Secretaria,
Cecilia Andrea Aljure Mahecha

Firmado Por:
Jairo Andres Gaitan Prada
Juez
Juzgado Municipal
Civil 43
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d481144dc1f954615f31cfa8575be7bd72778b6a7ef1452f6b6320c0d75778d8**
Documento generado en 07/12/2022 10:06:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>